



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2020-00639 00

En atención a lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la intimación a los demandados, como quiera que las diligencias adolecen de sendos yerros que se advierten a continuación: **1.** No se acreditó el envío de la citación previo al aviso, del demandado Cesar Alfonso Díaz Aguirre. **2.** No se acreditó la remisión de los documentos necesarios, **3.** En la citación enviada a la demandada Luz Concepción Beltrán Garzón no se informó el correo electrónico de esta Unidad Judicial para que aquella acuda a ejercer su derecho de defensa. **4.** No se informó bajo juramento, que las direcciones electrónicas receptoras del mensaje de datos, corresponde a la utilizada por los demandados.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con las diligencias de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman. cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, afirmar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el **acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Finalmente se precisa que la diligencia de notificación establecida en los artículos 292 y 292 del CGP es diferente a la señalada en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 106 de hoy 18 DE DICIEMBRE 2020 La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84627b516b7a01bbff6ab6e26d20d8cc7caaf31d41be05318abb6bbd622f5b2**

Documento generado en 16/12/2020 12:48:13 p.m.